

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez,
SANDRA YANETH FLÓREZ GONZÁLEZ
Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas
E. S. D.

Radicado : 2021-00050
Proceso : Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante : Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia
Demandado : María de la Cruz Bautista Jaimes
Referencia : Descorriendo traslado y proponiendo excepciones

MARÍA DE LA CRUZ BAUTISTA JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.619.494 expedida en Arboledas, demandada dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio, me permito descorrer traslado en los siguientes términos.

A los hechos:

Al primero : Es cierto.

Al segundo : No es cierto; la suscrita no se encuentra vinculada a la Cooperativa y mi retiro de la misma se materializó antes del otorgamiento del crédito que hoy persigue la entidad, en la que estoy en calidad de deudora solidaria, siendo el deudor principal del señor José Joaquín Moncada Bautista.

Al tercero : Es cierto.

Al cuarto : No me consta; el deudor principal debió ser incluido como extremo pasivo y proceder a manifestar al Despacho el monto cancelado por el crédito.

Al quinto : No me consta.

Al sexto : Es cierto.

Al séptimo : Es cierto.

Al octavo : No es un hecho, es una formalidad.

Al noveno : No es un hecho, es una cita legal y contiene una interpretación subjetiva.

A las pretensiones:

Me opongo a todas las pretensiones incoadas por la parte activa; debo indicar desde ya que, el deudor principal, señor **José Joaquín Moncada Bautista**, tiene en curso un proceso de insolvencia y dentro del cauce de la citación a conciliación, acudió como parte la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia, quienes no aceptaron suscripción de acuerdos de pago y ante la negativa, el precitado señor **José Joaquín Moncada Bautista** acudió a la vía judicial en un proceso que se encuentra activo, como se ampliará en el acápite de excepciones.

Excepciones:

Con el debido respeto, me permito proponer:

Pleito pendiente:

El señor **José Joaquín Moncada Bautista**, deudor principal, acogéndose a la ley de insolvencia, tramitó, inicialmente ante Centro de Conciliación y, ante no concreción de acuerdos conciliatorio con las partes convocadas, entre las cuales acudió la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia, se declaró fallida, remitiéndose las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, para que conocieran del proceso de **Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**.

Así las cosas, el negocio correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, radicado No. 54-001-4003-006-2020-00399-00 que, mediante auto del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), decretó la apertura del mencionado proceso judicial.

Si bien es cierto el proceso citado figura como extremo activo el señor **José Joaquín Moncada Bautista**, deudor principal, quien procedió a convocar a la parte hoy demandante quienes no aceptaron acuerdo planteado, lo que necesariamente y, como se indicó anteriormente, se inició el proceso judicial identificado en párrafos que anteceden; corolario de lo anterior, atendiendo el numeral tercero del auto que se adjunta, es deber del Despacho que hoy conoce de la acción impetrada, suspender el proceso y enviar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, para que forme parte del expediente y proceso ya referido.

Como se puede observar, con meridiana claridad, se trata de la misma deuda o pretensión incoada en el libelo de la demanda que hoy centra la atención de la partes; existe identidad de las partes, reitero, el deudor solidario entonces acudió en el momento procesal oportuno, el proceso de Liquidación

Patrimonial, proceso del que tenía conocimiento al parte que hoy demanda y, repito, acudieron a la convocatoria ante el Centro de Conciliación, como lo requisito de procedibilidad; por lo anterior, la deuda hoy perseguida, hace parte de un proceso judicial que está en curso, lo que en mi sentir, debe procederse a la suspensión e informar y/o remitir el proceso al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

Finalmente, considero prudente que, si la suscrita en calidad de deudora solidaria debe asumir la mora en el pago de la obligación y el inicio de un proceso ejecutivo, en la misma forma debo ser beneficiaria de que si el deudor principal acude a un proceso de Liquidación Patrimonial, las deudas asumidas deban ventilarse en el proceso de Liquidación Patrimonial, como sucedió en el caso particular y concreto, considerando además, que es una acción temeraria por parte de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia, iniciar proceso ejecutivo a sabiendas de haber hecho parte de la audiencia de conciliación convocada por el deudor principal.

Causa petitum:

1. Solicito se suspenda el proceso de la referencia y, en su lugar, se informe o remita las diligencias al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta para lo de su competencia, atendiendo la existencia de un proceso judicial en curso donde se ventila llegar a un acuerdo y pago de la suma de dinero hoy cobrada por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia.

Anexo:

Auto del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Notificaciones:

En la calle 1 No. 5-52, Sector Hospital, municipio de Arboledas, celular 3132258429, correo electrónico chrisan7@hotmail.com

Cordialmente,

Original firmado

MARÍA DE LA CRUZ BAUTISTA JAIMES
C.C. No. 27.619.494 expedida en Arboledas



PROCESO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
RADICADO: 54-001-40-03-006-2020-00399-00

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el trámite de Negociación de Deuda ventilado por el señor JOSE JOAQUIN MONCADA BAUTISTA, recibido de la conciliadora designada por el Centro de Conciliación EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en razón a que no existió posibilidad objetiva de arreglo.

De la solicitud y los anexos allegados, se infiere que se reúnen los requisitos exigidos, según la preceptiva contenida en el numeral 1° del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del procedimiento liquidatorio de conformidad con el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designese como liquidador a la Dra. MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, fíjese la suma de \$ 1'200.000,00 como honorarios provisionales, conforme lo establece el numeral 3° del Artículo del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al correo electrónico: mariamercedescn@hotmail.com, ordenándosele dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2° y 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimento.

CUARTO: Prevengase a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

QUINTO: El requisito de la publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

I.S.

Firmado Por:

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 312 A – ictvmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5750020

Contestación Demanda María de la Cruz Bautista

CHRISTIAN ADRIAN MONCADA BAUTISTA <Chrisan7@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Arboledas

<jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CHRISTIAN ADRIAN MONCADA BAUTISTA
<Chrisan7@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (457 KB)

contestación y anexos.pdf;

Buenas tardes Honorable señora juez por medio del presente allego a su honorable despacho
contestación de la demanda

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez,

SANDRA YANETH FLÓREZ GONZÁLEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas

E. S. D.

Radicado : 2021-00050

Proceso : Ejecutivo singular mínima cuantía

Demandante : Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia

Demandado : María de la Cruz Bautista Jaimes

Referencia : Descorriendo traslado y proponiendo excepciones

atte.

MARIA DE LA CRUZ BAUTISTA JAIMES

CC 27619494

CL 3132258429

notificaciones al correo electrónico:

chrisan7@hotmail.com

Recibido enero 24 de 2022
hora 3:48 pm por inter
net

